



Doi: <https://doi.org/10.70577/asce.v5i3.1047>

Recibido: 2026-06-22

Aceptado: 2026-07-04

Publicado: 2026-08-04

**El estándar probatorio en el derecho procesal penal ecuatoriano: un análisis
jurídico de su aplicación en el sistema judicial.**

**The standard of proof in Ecuadorian criminal procedural law: a legal analysis
of its application in the judicial system.**

Autor(s)

Diana Elizabeth Correa Manzano ¹

Derecho

correaabogada15@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0007-5492-6262>

Universidad Tecnológica Indoamérica

Quito – Ecuador

Fernando José Yumi Hurtado ²

Derecho

fernandoyumi@uti.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0004-0218-0823>

Universidad Tecnológica Indoamérica

Quito – Ecuador

Como Citar

Correa Manzano , D. E., & Yumi Hurtado , F. J. (2026). El estándar probatorio en el derecho procesal penal ecuatoriano: un análisis jurídico de su aplicación en el sistema judicial. *ASCE MAGAZINE*, 5(3), 1457–1474. <https://doi.org/10.70577/asce.v5i3.1047>

Resumen

El estándar probatorio constituye uno de los pilares del derecho procesal penal, pues determina el grado de suficiencia de la prueba requerido para justificar las decisiones judiciales en cada etapa del proceso. En el contexto ecuatoriano, su aplicación ha sido objeto de interpretaciones predominantemente exegéticas, lo que ha generado la necesidad de un análisis integral que permita comprender su función dentro del sistema probatorio y su incidencia en la garantía del debido proceso y la presunción de inocencia. El objetivo de este artículo es analizar críticamente el estándar probatorio en el derecho procesal penal ecuatoriano mediante una interpretación sistémica de su aplicación judicial. De manera específica, se comparan los elementos del estándar de la prueba establecidos por la doctrina con aquellos previstos en la normativa procesal penal ecuatoriana y se establece un criterio jurídico sobre la eficacia de la metodología de tarifa científica aplicada en el Código Orgánico Integral Penal. La investigación se desarrolla mediante una metodología de enfoque cualitativo, sustentada en el análisis dogmático-jurídico, exegético y sistemático de la doctrina, la normativa vigente y los estándares probatorios aplicables al proceso penal ecuatoriano. Los resultados evidencian que la determinación de la verdad procesal no depende de reglas aisladas, sino de la arquitectura integral del sistema probatorio y de su capacidad para dotar de racionalidad a la decisión judicial. Asimismo, se identifica que la valoración conjunta de la prueba testimonial, documental y pericial fortalece la capacidad justificativa del acervo probatorio, permitiendo confirmar o refutar las hipótesis en conflicto mediante un control lógico que supera la mera apreciación intuitiva del juzgador. Además, se demuestra la necesidad de establecer umbrales objetivos de suficiencia probatoria, sustentados en criterios cualitativos de probabilidad lógica o baconiana, para determinar cuándo una hipótesis puede considerarse jurídicamente probada. Finalmente, se verifica la existencia de una relación escalonada de los estándares de prueba en el sistema penal ecuatoriano, en la que el nivel de confirmación exigido se incrementa progresivamente desde la sospecha inicial hasta el convencimiento requerido para dictar sentencia. Se concluye que la aplicación del estándar probatorio debe entenderse desde una perspectiva sistémica e integral, en la que la valoración racional de la prueba y la definición de criterios objetivos de suficiencia contribuyan a fortalecer la motivación de las decisiones judiciales, garantizando el debido proceso, la presunción de inocencia y la seguridad jurídica.

Palabras claves: estándar, probatorio, derecho, procesal penal, tarifa científica, duda razonable, prueba tazada.



Abstract

The standard of proof constitutes one of the fundamental pillars of criminal procedural law, as it determines the degree of evidentiary sufficiency required to justify judicial decisions at each stage of the proceedings. In the Ecuadorian context, its application has been predominantly subject to exegetical interpretations, creating the need for a comprehensive analysis that facilitates an understanding of its role within the evidentiary system and its impact on safeguarding due process and the presumption of innocence. The objective of this article is to critically analyze the standard of proof in Ecuadorian criminal procedural law through a systemic interpretation of its judicial application. Specifically, it compares the elements of the standard of proof established in legal doctrine with those provided by Ecuadorian criminal procedural legislation and establishes a legal criterion regarding the effectiveness of the scientific tariff methodology applied in the Comprehensive Organic Criminal Code. The research adopts a qualitative approach based on dogmatic-legal, exegetical, and systematic analyses of legal doctrine, current legislation, and the standards of proof applicable to Ecuadorian criminal proceedings. The findings demonstrate that the determination of procedural truth does not depend on isolated rules but rather on the overall architecture of the evidentiary system and its capacity to provide rational justification for judicial decision-making. Furthermore, the study identifies that the joint assessment of testimonial, documentary, and expert evidence strengthens the justificatory value of the body of evidence, enabling the confirmation or refutation of competing hypotheses through logical reasoning that transcends the judge's mere intuitive assessment. In addition, the research demonstrates the need to establish objective thresholds of evidentiary sufficiency based on qualitative criteria of logical (Baconian) probability to determine when a hypothesis may be considered legally proven. Finally, it confirms the existence of a hierarchical relationship among the standards of proof within the Ecuadorian criminal justice system, whereby the required level of evidentiary confirmation progressively increases from initial suspicion to the level of conviction required for a criminal judgment. It is concluded that the application of the standard of proof should be understood from a systemic and comprehensive perspective, in which the rational assessment of evidence and the definition of objective criteria of evidentiary sufficiency contribute to strengthening the reasoning underlying judicial decisions while ensuring due process, the presumption of innocence, and legal certainty.

Keywords: standard of proof; criminal procedural law; judicial system; scientific tariff; reasonable doubt; legal evidence.

Introducción

El sistema procesal penal ecuatoriano, regido en especial por el Código Orgánico Integral Penal (COIP), presenta una fragmentación normativa y conceptual en cuanto a la determinación de la verdad procesal dentro de una causa judicial, lo cual radica en que la regulación de la actividad probatoria no se agota en una interpretación aislada de artículos específicos, sino que constituye un eje transversal a todo el sistema procesal puesto que existe una gran brecha en cuanto a la implementación de un estándar de prueba único y objetivo que deba aplicarse con igual rigor a todos los medios de convicción, es decir en las pruebas testimoniales, documentales o periciales. La ausencia de criterios de admisibilidad uniformes en los medios probatorios permite que la regla de la "sana crítica" en algunos casos puede reducirse a una valoración subjetiva y una aceptación discrecional subjetiva del juez. Esta falta de un estándar probatorio taxativo e integral afecta sustancialmente las garantías constitucionales como la seguridad jurídica y el debido proceso a más de los derechos de las víctimas. Según Ambos (2019), la ausencia de un estándar uniforme de fiabilidad científica aplicable de manera equitativa a todos los medios de prueba afecta la estructura del proceso penal y puede propiciar, en determinados casos, situaciones de impunidad y decisiones judiciales arbitrarias.

La presente investigación pretende determinar que la admisibilidad de los medios probatorios debe supeditarse a estándares sujetos a una metodología científica y el grado de aceptación de márgenes de error específicos, para lograr que los fallos judiciales en materia penal se basen en un análisis racional de evidencia científica.

Objetivo General

Analizar el estándar probatorio y su aplicación jurídica en el sistema procesal penal ecuatoriano para determinar su eficacia en la protección de los derechos y garantías constitucionales.

Justificación

La presente investigación aporta al desarrollo teórico del derecho probatorio al analizar críticamente el estándar de prueba en el proceso penal ecuatoriano desde una perspectiva sistémica, integrando los fundamentos doctrinales, normativos y metodológicos que sustentan la valoración racional de la prueba. Asimismo, contribuye a precisar los criterios jurídicos que orientan la

aplicación de los estándares probatorios y de la metodología de la tarifa científica, fortaleciendo el debate académico sobre la suficiencia probatoria y la motivación de las decisiones judiciales.

Materiales y métodos

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, debido a que el objeto de estudio requirió la interpretación y el análisis crítico de normas jurídicas, doctrina y jurisprudencia relacionadas con el estándar probatorio en el proceso penal ecuatoriano. Su diseño fue no experimental, de carácter documental y jurídico-dogmático, ya que no se manipularon variables, sino que se examinó el contenido normativo y doctrinal para explicar la estructura y aplicación de los estándares de prueba. Asimismo, el estudio tuvo un alcance descriptivo, analítico y explicativo, orientado a identificar los elementos que integran el estándar probatorio, comparar su tratamiento doctrinal y normativo, y establecer criterios jurídicos sobre la eficacia de la metodología de la tarifa científica prevista en el Código Orgánico Integral Penal.

Para el cumplimiento de los objetivos planteados, se emplearon diversos métodos de investigación jurídica. El método analítico permitió descomponer las normas, la jurisprudencia y los criterios doctrinales en sus elementos esenciales para examinar la estructura del estándar probatorio. El método deductivo facilitó partir de los principios generales del derecho probatorio y del debido proceso para evaluar su aplicación en el sistema procesal penal ecuatoriano. El método exegético se utilizó para interpretar el contenido de las disposiciones legales vigentes, especialmente las previstas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico Integral Penal. El método comparativo permitió confrontar los criterios doctrinales sobre los estándares de prueba con la regulación contenida en la normativa ecuatoriana, identificando coincidencias, diferencias y vacíos. Finalmente, el método hermenéutico-sistemático posibilitó interpretar las normas dentro del contexto integral del ordenamiento jurídico, relacionando los principios constitucionales, las garantías procesales y las reglas de valoración de la prueba para formular una interpretación coherente del estándar probatorio.

Como técnica de investigación se utilizó el análisis documental, mediante la revisión, selección y sistematización de fuentes primarias y secundarias. Entre las fuentes primarias se analizaron la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, la Corte Nacional de Justicia y tribunales

internacionales relacionados con el debido proceso y la valoración de la prueba. Como fuentes secundarias se revisaron libros, artículos científicos y estudios doctrinales especializados en derecho probatorio, teoría de la prueba y proceso penal.

El procedimiento metodológico comprendió cuatro fases: recopilación y selección de la normativa, doctrina y jurisprudencia pertinente; análisis e interpretación jurídica de las fuentes mediante los métodos seleccionados; comparación entre los estándares probatorios desarrollados por la doctrina y aquellos previstos en la legislación procesal penal ecuatoriana; y formulación de criterios jurídicos respecto de la eficacia de la metodología de la tarifa científica y su incidencia en la valoración racional de la prueba, el debido proceso y la protección de los derechos y garantías constitucionales.

Marco Teórico

Generalidades del estándar probatorio

El estándar probatorio es el umbral de suficiencia que determina cuándo una hipótesis fáctica ha sido probada. En Ecuador, el Art. 5.3 del COIP establece el principio de duda a favor del reo (in dubio pro reo), que el juzgador debe tener la "convicción" de la responsabilidad penal. En este contexto, la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 76, numeral 2, determina que toda persona mantiene su estatus de inocencia hasta que una sentencia ejecutoriada declare lo contrario. Ante lo cual autores como Carmen Vásquez (2025) indican que un estándar de prueba es el umbral que determina los requisitos necesarios para que un juzgador tome una decisión fundamentada sobre un hecho en concreto. (Ecuador 2008)

No obstante, la aplicación del Código Orgánico Integral Penal suele presentar contradicciones cuando el juzgador intenta alcanzar la "convicción" de la responsabilidad penal. En el contexto jurídico ecuatoriano, la persecución de delitos complejos como los relacionados a la corrupción o contra la administración pública, delitos contra la integridad sexual, enfrenta desafíos estructurales derivados de la ambigüedad en el estándar de prueba, por cuanto no existe de manera taxativa una definición clara y uniforme sobre los umbrales de suficiencia probatoria, limitándose al uso de conceptos genéricos como la "duda razonable". Esta incertidumbre e inconsistencia jurídica de la norma permite que se emitan sobreseimientos o sentencias ratificadoras de inocencia por las escasas pruebas que logran ser demostradas en procedimiento legal. (Penal 2014)

El estándar probatorio actual en el Ecuador

El estándar probatorio define el nivel de exigencia que el juez debe aplicar al valorar el acervo probatorio para dar por acreditado un hecho. En este sentido, para declarar un hecho como probado, se requiere superar un umbral de suficiencia conocido como convencimiento más allá de toda duda razonable, el cual exige que no existan hipótesis alternativas plausibles que contradigan la culpabilidad o el hecho en cuestión.

Por otro lado, el juez como segundo punto con prueba científica que es un conocimiento que no da lugar a duda debe valorar las pruebas como un medio o mecanismo de valoración probatorio que se encuentra en el art 407 COIP, si bien no existe una denominación literal del método de “Tarifa Científica” si se establece un sistema de valoración de la prueba bajo parámetros de racionalidad. De tal manera por ejemplo el artículo 454 de la norma ibidem nos indica que la prueba debe ser tratada y practicada sigue los principios que permite a las partes procesales pronunciarse sobre los resultados científicos que son presentados en un juicio, en donde incluso se puede cuestionar el método utilizado, o la validez procesal de la prueba cuando esta no cumplieron la debida cadena de custodia. Lo cual se hace extensivo al resto de pruebas que sean presentadas en el proceso puesto que tanto un testimonio o un documento deben reunir características propias que solo podrán demostrarse con metodologías específicas para cada uno de ellos.

Además, es importante mencionar que el estándar probatorio debe contener un alto grado de exigencia que delimite el umbral de suficiencia probatoria para que un juez, y las partes procesales lleguen a determinar fehacientemente cuando un hecho ha sido probado, puesto que no llegar a estos umbrales la prueba debe ser descartada para evitar la emisión de fallos contradictorios.

En consecuencia, tanto la prueba pericial como la documental y testimonial deben fundamentarse en metodologías científicas rigurosas. En el caso específico del testimonio, tomemos como referencia los avances de la psicología del testimonio, la cual constituye como un método que aporta las bases epistemológicas mínimas para evaluar la fiabilidad de la memoria y la veracidad del relato de un testigo, supera así la mera percepción subjetiva del juzgador o la preparación previa de los testigos por parte de las partes procesales.

Teorías cronológicas del estándar probatorio en el derecho procesal

El estándar probatorio hacia la modernidad jurídica ha estado marcado por la transformación de los mecanismos de demostrarlos hechos de tal manera que han evolucionado desde la mística teocrática hasta el rigor metodológico contemporáneo entre las cuales están los siguientes:

Sistema de las Ordalías o Juicios de Dios (Siglos V-XI): Característico de la Alta Edad Media, este modelo supeditaba la determinación de la responsabilidad penal a la intervención divina. Es importante mencionar que la práctica probatoria consistía en desafíos en que el abogado litigante logre reproducir su prueba de manera coherente. En este esquema, la "prueba" no era un ejercicio de comprobación empírica, sino un ritual de fe donde la supervivencia del acusado dictaba la sentencia.

Sistema de la Prueba Tasada o Tarifa Legal (Siglos XII-XVIII): Con el auge del derecho canónico y la consolidación del modelo inquisitivo, el arbitrio judicial fue sustituido por una predeterminación legislativa del valor probatorio. Bajo esta lógica, la ley asignaba un peso específico a cada elemento (v.g., el testimonio de dos personas de "buena fama" constituía prueba plena). Este formalismo extremo entronizó a la confesión como la probatio probatissima (reina de las pruebas), lo que institucionalizó el uso de la tortura como medio legítimo para obtener la verdad procesal. (Bucheli Agama 2022)

Sistema de la Íntima Convicción (Siglo XVIII): Producto de la Ilustración y la Revolución Francesa, este sistema surgió como una reacción al rigorismo de la prueba tasada. Basado en la soberanía de los jurados populares, el modelo apelaba a la conciencia y fe interna del juzgador. Su rasgo distintivo es la ausencia del deber de motivación: la certeza judicial se auto justifica en la convicción subjetiva del juez o jurado, quien no está obligado a explicitar el *iter* lógico seguido para la valoración de los medios de convicción.

Sistema de la Sana Crítica o Libre Valoración Razonada: Predominante en el derecho contemporáneo, este sistema se erige como una síntesis dialéctica que otorga libertad al juzgador, pero la somete a los límites de la racionalidad. La valoración debe observar estrictamente las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos (epistemología judicial). A diferencia de la íntima convicción, la sana crítica impone la obligación de motivar, garantiza que la sentencia sea una derivación razonada de las pruebas y permite su posterior control mediante recursos procesales.

El sistema probatorio vigente en el derecho procesal penal

El sistema utilizado en el derecho procesal ecuatoriano se lo denomina como libre valoración razonada en el cual juzgador en el momento de apreciar los elementos de prueba queda sometido a una serie de reglas abstractas preestablecidas por el legislador. Es decir, el legislador parte de supuestos determinados, fija de modo abstracto la manera de apreciar determinados elementos de decisión, separa esta operación lógica de aquellas que el juez debía realizar libremente por su cuenta. El sistema se define por tres pilares fundamentales que el juez debe analizar:

- La Lógica: El razonamiento debe ser coherente y no contradictorio.
- La Experiencia: El uso del sentido común y el conocimiento sobre cómo funciona el mundo y la conducta humana.
- Los Conocimientos Científicos: La valoración de los informes, testimonios y pruebas periciales bajo principios técnicos o científicos validados y reconocidos por la comunidad científica internacional. A diferencia del sistema de "Íntima Convicción", en la Sana Crítica el magistrado tiene la obligación estricta de motivar su sentencia, explica paso a paso cómo llegó a su conclusión.

Como lo señaló la Corte Constitucional del Ecuador (2021), en la Sentencia No. 2706-16-EP/21, para que una sentencia penal condenatoria se considere debidamente motivada, no basta con seguir un criterio formal de corrección, por cuanto es indispensable que los jueces realicen un ejercicio argumentativo exhaustivo sobre la duda razonable; esto significa que la autoridad judicial tiene la obligación de explicar detalladamente de qué manera las pruebas presentadas fueron suficientes para superar la presunción de inocencia y cómo se desvirtuaron los argumentos de la defensa. Además, se debe precisar cómo la conducta se adecua exactamente en el tipo penal, fundamenta por qué el acto es antijurídico y por qué el procesado es plenamente responsable.

En el contexto del sistema procesal penal ecuatoriano, regido por el Código Orgánico Integral Penal (COIP), el concepto de "tarifa científica" debe entenderse como un estándar de metodología de valoración racional y no como una regla de prueba tasada que vincule rígidamente la decisión del juzgador. La prueba tiene como finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos; por tanto, la validez de un informe pericial, los testimonios o demás pruebas presentadas en un juicio no reside en su sola existencia, sino en su fundamentación técnica y científica analizada bajo las reglas de la Sana Crítica (lógica, conocimientos científicos y máximas de la experiencia).



Este enfoque impone un límite normativo a la discrecionalidad judicial, exige que la valoración no sea arbitraria sino epistemológicamente justificada, de tal manera que se garantiza el principio de contradicción y el debido proceso establecidos en la Constitución de la República del Ecuador

El método de tarifa científica en el procedimiento penal actual.

En los procedimientos penales el concepto de “tarifa científica” debe entenderse como una metodología de valoración racional, mas no como una regla rígida de puntaje que los jueces están obligados a dar a un informe o pruebas científicas, esto a su vez lo que impone es un límite racional a la discrecionalidad del juez en el sistema de la sana critica.

Admisibilidad y validez técnica

La incorporación de medios probatorios como las pruebas de ADN, la informática forense, la psicología del testimonio o la balística depende el tipo penal, son pruebas que están sujetas a estándares de legalidad y autenticidad. Parte importante esta valoración de la prueba por en el caso de los informes periciales parte de una correcta cadena de custodia que impida de cualquier manera una contaminación que ponga en duda su integridad, toda vez que una ruptura en este proceso o violación a los procedimientos estrictos a seguir pueden llevar a determinar la pérdida de una certeza científica y por tanto ser excluida o declarar su carencia de valor probatorio. De la misma manera, los peritos que llevan a cabo los procedimientos que permiten darle validez probatoria a una prueba esta debe ser sujeta a métodos y técnicas validados por la comunidad científica internacional.

Valoración racional sujeta a los resultados científicos

En el marco de la sana critica, el juez está obligado a analizar la prueba bajo los criterios de la lógica, la experiencia y sobre todo en el conocimiento técnico -científico, si bien esta regla no es rígida, en la fundamentación de la sentencia no se puede ignorar los resultados de especialistas en la materia basándose en meras intuiciones o testimonios vagos. Es de esta manera que la discrecionalidad de un juez está limitada en la ciencia y sustentar sus decisiones mediante sentencia.

El principio de contradicción con medio de control

La confiabilidad de la prueba está sujeta al escrutinio de las partes en la audiencia de juicio, de tal manera que se permite cuestionar los testimonios, documentos y los resultados puesto que pueden existir indicios de errores, una aplicación incorrecta de una metodología, testimonios contradictorios e incluso la falta de experticia del perito, lo cual desemboca en que una prueba puede perder su valor probatorio y solamente aquellos resultados sólidos ser considerados dentro de la sentencia que emita un juez. (Piva Torres 2022)

Sentencia

En el momento de estructurar y motivar una sentencia depende del delito los informes técnicos científicos tienen una relevancia que da certeza aún más que un testimonio, como por ejemplo para procesos de tránsito o delitos contra la integridad sexual de las personas, puesto que pueden ratificar la inocencia de un procesado o ser sujetos de una sentencia condenatoria, garantiza de esta manera la tutela judicial efectiva.

Lineamientos de aplicación del sistema de tarifa científica

Las reglas de la aplicación de la “Tarifa Científica” están dadas por el legislador dentro del proceso penal bajo los lineamientos de la valoración y la autenticidad para garantizar su validez técnica y jurídica.

Nexo Causal (Art. 457)

La prueba científica no tiene valor por sí sola; su eficacia depende de la fuerza de convicción que genere en el juzgador, para lo cual la norma objetiva penal nos indica que la valoración debe realizarse y considerar la legalidad, autenticidad y la existencia de un nexo causal entre el hallazgo científico y el delito. Es por ello que el juez está obligado a establecer una relación lógica y directa con el hecho fáctico para su convicción y motivación final en sentencia.

Integridad y Cadena de Custodia (Arts. 458 y 461 del COIP)

La integridad científica se sustenta en la solidez de la prueba, puesto que se impone el deber legal de preservar la escena y los indicios de cualquier alteración externa que se realice por negligencia o dolo que invaliden el rigor científico de la prueba.

De igual manera, parte esencial de una correcta valoración es que se garantice las cadenas de custodia de la prueba mediante un registro cronológico y detallado de quienes tuvieron acceso a la misma desde su recolección hasta que fue sujeta de los métodos científicos para establecer su validez legal. Si se produce una ruptura de la cadena de custodia, se destruye la confiabilidad de los peritajes ejecutados, toda vez que en ciertos casos no se pueda llegar a garantizar que el objeto analizado cumpla con las mismas características del que fue recolectado en la escena.

Recolección e identificación de la prueba (Arts. 459 y 460 del COIP)

Para llevar un proceso estricto de recolección y conservación de hallazgos tanto las pruebas recolectadas deben ser descritas utiliza medios técnicos como fotografías o planimetría, a fin de evitar las subjetividades y para su recolección es necesario que el uso de embalajes adecuados y sellados que impidan la contaminación física o química, asegura que la ciencia trabaje sobre muestras puras.

Conservación y Exhibición de Evidencia (Arts. 462 y 463 del COIP)

La custodia de los elementos físicos recabados debe permanecer en estricto resguardo de los centros de acopio especializados, puesto que la contaminación o acciones negligentes que contaminen una prueba o pongan en duda su autenticidad van ser claramente impugnables en una audiencia de juicio. Una vez que se actúa la prueba y es exhibida en juicio quienes van a reconocer la veracidad de los informes técnicos serán los peritos especializados, permite por así decirlo un control efectivo de los resultados obtenidos y las partes examinarán los sellos y firmas de envases a efecto de determinar que no han sido vulnerados, a fin de garantizar la identidad de la evidencia científica en el tribunal.

La aplicación del sistema de tarifa científica

La implementación del rigor científico, frecuentemente conceptualizado bajo la categoría de "tarifa científica", trasciende la mera tecnificación de la investigación para incidir directamente en la calidad del sistema de administración de justicia. Esta transición hacia un modelo probatorio basado en la evidencia objetiva mitiga sustancialmente falencias como la validez de la prueba testimonial, cuya naturaleza subjetiva puede provocar errores judiciales e injusticias.



Asimismo, la vinculación del juzgador a la prueba técnica actúa como un límite normativo al arbitrio judicial, puesto que si bien nuestro sistema penal establece la sana crítica como un recurso autónomo valorativo del juez, este no es absoluto, pues se encuentra limitado a las reglas de la lógica y la ciencia. La omisión deliberada de un peritaje científico o un testimonio importante que no ha sido sujeto del principio de contradicción o desvirtuado no solo compromete la motivación de la sentencia, sino que podría configurar causales de prevaricato o nulidad procesal. En este sentido, la ciencia opera como un garante de la racionalidad de las decisiones judiciales, obliga a que el fallo sea una derivación lógica de pruebas técnicas debidamente judicializadas. En este sentido, según Ferrer Beltrán (2022) la inmediatez juega un papel importante puesto que su función es estrictamente operativa, actúa como el mecanismo que garantiza la dirección del debate probatorio por parte del juzgador, permitiéndole obtener información de primera mano y asegurar la plena vigencia del principio de contradicción durante la práctica de la prueba.

Por otro lado, para cumplir con estándares probatorios es necesario la exigencia de una profesionalización técnica de todos los operadores de justicia, puesto que la eficacia de la prueba científica depende de la capacidad de fiscales y defensores para someter a los medios probatorios a un control de calidad mediante el interrogatorio y contrainterrogatorio. Esta dinámica fomenta el ejercicio del derecho a la defensa y el debido proceso, permite que la contradicción se centre en la validez del método y la integridad de la cadena de custodia.

No obstante, la eficacia del método de "tarifa científica" no reside en la aceptación pasiva de la ciencia y la tecnología, sino en el fortalecimiento del principio de contradicción, puesto que no puede existir una fiabilidad total a la ciencia y tecnología puesto que pueden existir errores humanos o alteraciones de su naturaleza en la cadena de custodia por tanto el sistema de justicia debe garantizar que toda prueba técnica sea sometida a un escrutinio riguroso sobre su trazabilidad, integridad y fundamentación metodológica. En última instancia, la ciencia no debe ser concebida como un dogma jurídico, sino como una herramienta epistemológica cuya validez depende estrictamente de su capacidad para resistir el cuestionamiento procesal, asegura así un debido proceso que trascienda la retórica formal para alcanzar una verdad material verificable. (Malavé 2024)

Criterio sobre la aplicación del rigor científico en el proceso penal ecuatoriano

La implementación del rigor científico o método de la "tarifa científica" en el sistema penal ecuatoriano resulta altamente eficaz para elevar el umbral de suficiencia probatoria. Al desplazar la hegemonía del testimonio humano, intrínsecamente subjetivo y propenso al error, por la objetividad de datos empíricamente verificable. En varios tipos penales de alta complejidad, la prueba pericial científica resulta en un instrumento idóneo para desvirtuar la presunción de inocencia o ratificarla con certeza científica, dota la sentencia de una motivación reforzada

Sin perjuicio de lo antes indicado, es menester señalar que no existe un estándar probatorio en cuanto a ciertos parámetros que deben ser considerados en los distintos tipos de pruebas puesto que en la práctica existen riesgos procesales que pueden llegar a comprometer las garantías del debido proceso.

En este sentido la norma procesal penal establece que cualquier incidencia en la fase de recolección, fijación o correcto manejo de los indicios, se considera que fueron contaminados y por tanto el resultado pericial no es el esperado, por tanto una cadena de custodia defectuosa convierte a la prueba científica en un elemento legalmente ineficaz, invalida su aptitud probatoria.

Otro punto importante a considerar es que existe una brecha marcada entre los recursos del Estado (Fiscalía) y los sujetos procesales, que pueden llegar a dejar en indefensión cuando por ejemplo la defensa carece de los recursos para costear alguna pericia especializada que no está dentro de las de carácter gratuito por tanto no puede ejercer un control de calidad efectivo sobre la prueba de cargo, limitado la contradicción a una mera formalidad.

Así también, es importante resaltar que los jueces no pueden otorgar un valor de “verdad absoluta” a los informes técnicos, a los testimonios o a los documentos que presenten las partes, puesto que todo método científico conlleva un margen de error y que la conclusión del perito es una interpretación que puede estar sujeta a sesgos cognitivos o metodológicos. Si el juzgador no cumple su deber de valoración crítica de la prueba, se corre el riesgo de que la sentencia sea dictada por el perito y no por el juez, desnaturaliza la función jurisdiccional.

El método científico es un auxiliar indispensable, pero no autosuficiente. Su legitimidad en el proceso penal no reside en la sofisticación de la fórmula técnica, sino en la integridad de la praxis forense y en la capacidad analítica del tribunal para someter los medios de prueba a las reglas de la lógica y la sana crítica. El éxito del sistema procesal depende de que el juzgador no sea un

receptor pasivo del dato técnico, sino un examinador riguroso de su contexto, trazabilidad y contradicción

Resultados y análisis

El análisis de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal y la jurisprudencia permitió identificar que el ordenamiento jurídico ecuatoriano contempla diferentes niveles de suficiencia probatoria durante las distintas etapas del proceso penal. Sin embargo, se constató la ausencia de un estándar probatorio uniforme que establezca criterios objetivos para determinar el grado de confirmación requerido en la valoración de la prueba. Asimismo, se verificó que la normativa regula los medios de prueba y su valoración conforme a la sana crítica, pero no define parámetros metodológicos ni umbrales mínimos de suficiencia probatoria para la motivación de las decisiones judiciales.

El análisis de las fuentes jurídicas evidenció que la aplicación de la metodología de la tarifa científica no se desarrolla de manera uniforme en el proceso penal ecuatoriano. Los resultados mostraron que la eficacia de dicha metodología depende de la valoración individual de cada medio probatorio y de su posterior valoración conjunta dentro del acervo probatorio.

Asimismo, se identificó que los medios de prueba pericial, documental y testimonial son utilizados con diferente fuerza justificativa en las decisiones judiciales, sin que exista un criterio normativo uniforme para determinar su suficiencia probatoria. Finalmente, el análisis permitió evidenciar la existencia de un vacío normativo respecto de los parámetros objetivos que orienten la determinación del estándar probatorio aplicable y la motivación de las sentencias.

Conclusiones

En relación con el objetivo general de la investigación, se concluyó que el análisis del estándar probatorio en el sistema procesal penal ecuatoriano evidenció la ausencia de criterios uniformes y objetivos que determinen el nivel de suficiencia probatoria requerido para sustentar las decisiones judiciales. La revisión normativa, doctrinal y jurisprudencial permitió identificar que, aunque el



ordenamiento jurídico ecuatoriano establece reglas para la valoración de la prueba conforme a la sana crítica, no definió parámetros específicos que orienten la determinación del momento en que una hipótesis fáctica puede considerarse probada.

Respecto al análisis comparativo entre la doctrina y la normativa procesal penal ecuatoriana, se identificó la existencia de una diferencia entre los criterios desarrollados por la teoría probatoria contemporánea y la regulación vigente, debido a que la legislación no estableció umbrales mínimos de suficiencia probatoria aplicables de manera uniforme en las diferentes etapas del proceso penal. Este hallazgo permitió evidenciar la necesidad de fortalecer los mecanismos de valoración probatoria utilizados por los operadores de justicia.

En cuanto a la eficacia de la metodología de la tarifa científica, se determinó que su aplicación contribuyó a incorporar criterios de mayor objetividad en la valoración de la prueba; sin embargo, se evidenció que su efectividad dependió de la confiabilidad, pertinencia y coherencia de cada elemento probatorio analizado dentro del conjunto de evidencias incorporadas al proceso. Asimismo, se constató que la valoración de la prueba científica requirió un examen crítico por parte del juzgador, evitando la aceptación automática de informes técnicos o periciales.

Finalmente, la investigación evidenció la necesidad de establecer parámetros objetivos de valoración probatoria dentro del sistema penal ecuatoriano, orientados a fortalecer la motivación de las sentencias judiciales y reducir la discrecionalidad en la apreciación de la prueba. Los resultados obtenidos permitieron concluir que la incorporación de criterios metodológicos claros contribuiría al fortalecimiento del debido proceso, la seguridad jurídica y la protección de las garantías constitucionales de las partes procesales.



Referencias Bibliográficas

Ambos, K. (2019). *Fundamentos de derecho probatorio en materia penal*. Tirant lo Blanch.

Arbulú Martínez, V. J. (2019). *La técnica de la prueba en el proceso penal* (1.^a ed.). Gaceta Jurídica.

Asamblea Nacional. (2008, 20 de octubre). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Asamblea Nacional. (2014, 10 de febrero). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial Suplemento No. 180. <https://www.registroficial.gob.ec>

Bucheli Agama, J. G., & Cornejo Aguiar, J. S. (2022). La prueba indiciaria como mecanismo de defensa de necesaria incorporación al COIP. *Revista Debate Jurídico Ecuador*.

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 2706-16-EP/21*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012, 23 de noviembre). *Caso Mohamed vs. Argentina. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas*. <https://www.corteidh.or.cr>

Corte Nacional de Justicia. (2020). *Resolución No. 12-2020*. Gaceta Judicial.

Ferrajoli, L. (2011). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal* (10.^a ed.). Trotta.

Ferrer Beltrán, J. (2007). *La valoración racional de la prueba*. Marcial Pons.

Ferrer Beltrán, J. (2022). *Manual de razonamiento probatorio*. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Malavé, G. E., Piva Torres, G., & Granadillo Alfonso, A. (2024). *Los estándares probatorios en el proceso penal: Presunción de inocencia, in dubio pro reo, duda razonable y certeza*. LEYER.

Muñoz García, M. Á. (2023). *El estándar probatorio penal y su motivación: Una propuesta de interpretación a partir de la concepción racionalista de la prueba* (2.^a ed.). Ibáñez.



Nieva Fenoll, J. (2010). *La duda en el proceso penal*. Marcial Pons.

Piva Torres, G. (2022). *El estándar probatorio de la duda razonable*. Lex Marwil.

Roxin, C. (2000). *Derecho procesal penal* (G. Córdoba & D. Pastor, Trads.). Editores del Puerto.

Taruffo, M. (2008). *La prueba*. Trotta.

Trujillo Castillo, F. S. (2023). *Estándares probatorios en el proceso penal*. Derecho Ecuador.

Zavala Baquerizo, J. (2004). *Tratado de derecho procesal penal* (Tomo I). Edino.

Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Agradecimiento:

N/A

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.